



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00055-00 Impugnación de la paternidad

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022

Auxiliar judicial

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Impugnación de la paternidad

Radicado: 760013110010-2022-00055-00

Auto Interlocutorio No. 504

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OBJETO:

Se ha presentado demanda de Impugnación de la Paternidad, formulada a través de apoderado por el señor Juan Camilo Ortiz Tirado (padre que reconoció a la menor de la litis) en contra de la menor, Mia Ortiz López, representada por su progenitora, señora Angie Valentina López, la cual fue subsanada oportunamente.

Estudiada la demanda, se observa que reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82 siguientes y 386 del Código General del Proceso y normas concordantes (Leyes 75/68 y 721/01).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00055-00 Impugnación de la paternidad

Dado lo anterior, se procederá a notificar a la parte demandada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 369 ejusdem por el término de veinte (20) días.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo establecido jurídicamente, frente a la prueba con marcadores genéticos de ADN que fue allegada al proceso por la parte actora, se correrá traslado al extremo pasivo para que solicite su aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo si no está conforme de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 228 ibídem

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda verbal de Impugnación de la Paternidad, formulada a través de apoderado por el señor Juan Camilo Ortiz Tirado (padre que reconoció a la menor de la litis) en contra de la menor, Mia Ortiz López, representada por su progenitora, señora Angie Valentina López.

SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

TERCERO.- Correr traslado del resultado de ADN a la parte demanda por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá pedir que se complemente, aclare o solicitar uno nuevo.

CUARTO.- Notificar la presente providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Delegada adscritas a este Despacho, a fin que intervengan en defensa de los intereses de la menor vinculada a este proceso, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 75 de 1968.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00055-00 Impugnación de la paternidad

QUINTO.- Advertir a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO.- Reconocer personería judicial al doctor Sergio David Becerra Benavides, para que represente a la parte demandante, en la forma y términos del nuevo poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7437fba8cf24fca01dc404cd07b33241483e71ae4346494694bf67540b75a0a6**
Documento generado en 22/03/2022 07:49:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**